



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS



CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

TEMA:

“LA VIOLACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DE LA
PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR DURANTE EL AÑO
2020”

AUTOR:

ERICK DANIEL ARTEAGA ORTIZ

DOCENTE-TUTOR

ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS

GUARANDA – ECUADOR

2021-2022

I. CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

El suscrito Tutor del Trabajo de Titulación Abg Ana Didian González Alberteris, Docente de la Universidad Estatal de Bolívar, a petición de la parte interesada.

CERTIFICO

Que, el trabajo de Titulación "**LA VIOLACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR DURANTE EL AÑO 2020**", presentado por el señor **ERICK DANIEL ARTEAGA ORTIZ**, Egresado de la Carrera de Derecho, ha sido revisado y se ha acogido a las sugerencias emitidas por el Tutor del Trabajo de Titulación.

Una vez, verificado que ha sido y hechas las respectivas correcciones, autorizo su presentación para los trámites legales pertinentes.


Ana Didian González Alberteris

Docente-Tutor



Factura: 001-001-000016007



20220202001P00317

Notario Estuardo Jacome Merino
NOTARIO PRIMERO
CHILLANES

NOTARIO(A) GONZALO ESTUARDO JACOME MERINO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON CHILLANES

EXTRACTO

Escritura N°:		20220202001P00317					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		23 DE MARZO DEL 2022, (10:31)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ARTEAGA ORTIZ ERICK DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0202204178	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
BOLÍVAR		CHILLANES			CHILLANES		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

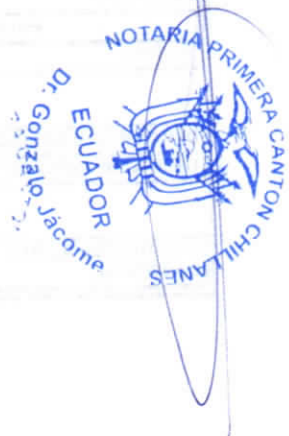
NOTARIO(A) GONZALO ESTUARDO JACOME MERINO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHILLANES



EN BLANCO

EN BLANCO





NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CHILLANES

Dr. Gonzalo Jácome Merino
NOTARIO PRIMERO
CHILLANES

20220202001P00317 Factura. 001-001-000016007

ESCRITURA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

RENDIDA POR: ERICK DANIEL ARTEAGA ORTIZ.

Cuantía: Indeterminada. -

Di: (2) copias.

En el cantón Chillanes, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles veintitrés de marzo del año dos mil veintidós. Ante mi Doctor Gonzalo Jácome Merino, Notario Público del Cantón Chillanes, comparece por sus propios y legítimos derechos el señor **ERICK DANIEL ARTEAGA ORTIZ**, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número **cero dos cero dos dos cero cuatro uno siete guion ocho**, de veintiséis años de edad, de ocupación estudiante, teléfono celular número cero nueve nueve nueve seis cero siete cero cinco seis (0999607056), correo electrónico erick1995art@gmail.com; el compareciente es mayor de edad, legalmente capaz para obligarse y contratar, de nacionalidad ecuatoriano, residente y domiciliado en el Barrio La Merced, de este cantón Chillanes; a quien de conocerlo doy fe y dice: Que instruido de la Ley, de la naturaleza, del objeto y resultados legales de este instrumento público, de manera libre y voluntaria, manifiesta que concurre a esta Notaría con el objeto de rendir una **DECLARACIÓN JURAMENTADA**. Al efecto, yo el Notario Público de este cantón, atendiendo a dicha petición, procedo a receptarla. En efecto, juramentado que fue en legal y debida forma, previa explicación de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, dice llamarse los nombres y apellidos antes indicados, ser de estado civil soltero, de



ECUADOR
JULIO 1978
Dr. Gonzalo Jácome Merino

nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en el lugar antes señalado y en lo esencial de esta su declaración manifiestan lo siguiente: Yo, **ERICK DANIEL ARTEAGA ORTIZ**, portador de la cedula de ciudadanía número cero dos cero dos dos cero cuatro uno siete guion ocho, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Política de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de manera libre y voluntaria, que el presente proyecto de investigación con el tema: " LA VIOLACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR DURANTE EL AÑO 2020", es producto de mi propia autoría, así como expresiones vertidas en la misma que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, sentencias, publicaciones, como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad. Hasta aquí la declaración juramentada. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Yo, el Notario, doy fe que el compareciente me presenta sus requisitos legales, que se pagaron los derechos que gravan esta clase de diligencias y más derechos que exige la Ley. Leída que le fue íntegramente esta su declaración al compareciente por mí el Notario, aquel impuesto de su total contenido lo aprueba, se afirma, se ratifica y firma junto conmigo el Notario Público de todo lo cual doy.



Sr.- Erick Daniel Arteaga Ortiz

C.C.- 020220417-8.




Dr.- Gonzalo E. Jácome Merino.

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CHILLANES. -



REPUBLICA DEL ECUADOR
Dr. Gonzalo Jacome Merino
NOTARIO PRIMERO
CHILLANES

INSTRUCCION: BACHILLERATO BACHILLER V3343V4422
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ARTEAGA PORTUGAL JAIME DANIEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ORTIZ ARTEAGA AIDE ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUARANDA 2017-05-04
FECHA DE EXPIRACION: 2027-05-04



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CECULA DE CIUDADANIA APELLIDOS Y NOMBRES: ARTEAGA ORTIZ ERICK DANIEL
LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR CHILLANES
FECHA DE NACIMIENTO: 1995-09-19
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: SOLTERO
N. 020220417-8



Dr. Gonzalo Jacome Merino
NOTARIO PRIMERO
CHILLANES

NOTARIO PRIMERO
CANTON CHILLANES
Ecuador
Dr. Gonzalo Jacome Merino

CIUDADANA/O
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021



PROVINCIA: BOLIVAR
CIRCUNSCRIPCION:
CANTON: CHILLANES
PARROQUIA: CHILLANES
ZONA: 1
JUNTA No: 0002 MASCULINO
N. 87004302
CC N. 0202204178
ARTEAGA ORTIZ ERICK DANIEL



Erick Daniel Arteaga Ortiz

RAZON: YO, DR. GONZALO JACOME MERINO NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CHILLANES, CERTIFICO Y DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ESTUVO A MI VISTA. ESTA RAZON NO IMPLICA JUICIO ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO.
CHILLANES, A 23 DE 03 DE 2022

Gonzalo Jacome Merino



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0202204178

Nombres del ciudadano: ARTEAGA ORTIZ ERICK DANIEL

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES

Fecha de nacimiento: 19 DE SEPTIEMBRE DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: ARTEAGA PORTUGAL JAIME DANIEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ORTIZ ARTEAGA AIDE ISABEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 4 DE MAYO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 23 DE MARZO DE 2022

Emisor: GONZALO ESTUARDO JACOME MERINO - BOLIVAR-CHILLANES-NT 1 - BOLIVAR - CHILLANES



N° de certificado: 222-693-61456



222-693-61456

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





Dr. Gonzalo Jacome Merino
NOTARIO PRIMERO
CHILLANES

... Se Otorgó, ante mí, la presente **ESCRITURA DE DECLARACION JURAMENTADA, RENDIDA POR: Sr. -ERICK DANIEL ARTEAGA ORTIZ**, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y FIRMADA**, en la ciudad de Chillanes, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós. Doy fe.



Dr. ~~Gonzalo E. Jacome Merino~~ -

NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CHILLANES.



IV. DEDICATORIA

Dedico el esfuerzo a quienes me han apoyado desde el inicio de mi carrera universitaria y de manera especial a mi madre; ya que, gracias a su apoyo incondicional estoy culminando con mis estudios, a mi padre, mis hermanos y mi familia en general, por el apoyo que siempre me brindaron día tras día en el transcurso de toda mi formación profesional.

V. AGRADECIMIENTO

Ante todo, me permito agradecer a Dios, por darme cada día el don de la vida, y más que nada estoy eternamente agradecido por todo lo que tengo y he logrado tener gracias a él, por las miles de bendiciones que ha puesto en el transcurso de mi vida entre ellas la más importante mi familia, y muchas de las personas que han estado junto a mi apoyándome en todo momento.

A la mujer que más amo en la vida, mi madre la que ha estado junto a mí en todo el transcurso de mi vida, la que me crio y la que me ha formado el hombre que soy, ella que ha estado en todos los momentos de mi vida ya sean buenos o malos, pero siempre ha estado ahí apoyándome y dando ánimos para poder salir adelante y gracias a ella estoy donde estoy. Sin bien dicen que la grandeza de los hijos está en el apoyo de los padres, por ello agradezco a mi padre, por todo lo que ha logrado apoyar, a mi familia por todo ese cariño inmenso porque lo que busco ser es todo por ellos y por mí.

A la M.Sc Ana Didian González Alberteris por el apoyo que me brindó para realizar mi trabajo de investigación y así poder alcanzar mi título profesional.

Finalmente quiero agradecer a la institución académica donde me he formado la Universidad Estatal de Bolívar por ser el alma mater del progreso y formación de futuros y grandes profesionales en diversas especializaciones.

A la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, carrera de Derecho por la oportunidad que me dio al ingresar y permitirme este logro más en mi vida.

VI. TITULO

**“LA VIOLACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DE
LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR DURANTE EL
AÑO 2020”**

VII. ÍNDICE

I. CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	2
III. DECLARACIÓN JURAMENTAD DE LA AUTENCIDAD DE AUTORÍA...	3
IV. DEDICATORIA.....	4
V. AGRADECIMIENTO.....	5
VI. TITULO	6
VII. ÍNDICE	7
VIII. RESUMEN	9
IX. GLOSARIOS DE TÉRMINOS	10
X. INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I.....	14
PROBLEMA.....	14
1.1 Planteamiento del problema	14
1.2. Formulación del problema	22
1.3. Objetivo: general y específicos.....	22
Objetivo General:.....	22
Objetivos específicos:.....	22
1.4. Justificación	22
Finalidad y requisitos.....	25
CAPÍTULO II.....	28
MARCO TEÓRICO	28
2.1 Antecedentes.....	28
2.2 Fundamentación teórica	30
2.3 Hipótesis.....	33

CAPÍTULO III.....	36
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	36
3.1 Ámbito de estudio	36
3.2 Tipo de investigación	36
3.3 Nivel de investigación.....	37
3.4 Método de investigación.....	38
3.4 Diseño de investigación.....	40
3.5 Población, muestra.....	40
3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
3.7 Procedimiento de recolección de datos.....	42
3.8 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	44
CAPÍTULO IV	46
RESULTADOS	46
4.1 Presentación de Resultados.....	46
4.2 Beneficiarios.....	51
4.3 Impacto de la investigación.....	52
4.4 Transferencia de resultados.....	52
RECOMENDACIONES.....	54
BIBLIOGRAFÍA.....	55
ANEXOS.....	60

VIII. RESUMEN

Uno de los pilares del auténtico sistema procesal penal acusatorio es la excepcionalidad de la prisión preventiva, hecho que no ha sido aceptado por ciertos sectores, desde donde, hoy, se busca una contrarreforma para que la cárcel vuelva a ser el medio que neutralice a "los malos", a "los enemigos", a toda aquella persona que se considere contraria al progreso. Motivados por lo anterior, en esta investigación se perseguirá como objetivo, el analizar las violaciones a la Seguridad Jurídica en la aplicación de la prisión preventiva en la ciudad de Guaranda durante el año 2020.

La salvaguarda de los derechos de las personas constituye uno de los ejes principales del derecho. En este sentido, la correcta implementación de la prisión preventiva constituye un tema de novedad y permanente discusión por parte de los iuspenalistas. En este orden se partió de posturas doctrinales de estas dos variables (Seguridad jurídica y prisión preventiva), su naturaleza jurídica, surgimiento, evolución histórica hasta el comportamiento en nuestro contexto. Consideramos que una mejor comprensión de esta figura privativa de libertad, propiciará que quienes legislan, gobiernan, realizan tareas de seguridad pública, comunican, litigan, juzgan y educan, tomen decisiones mejor informadas.

El enfoque o paradigma utilizado en la investigación es el mixto, teniendo un alcance exploratorio-descriptivo, al considerar que la misma implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos para responder a la solución del problema, concentrado en el uso excesivo de esta medida cautelar. Se trabajaron tres dimensiones fundamentales, siendo estas: dimensión normativa, dimensión valorativa y la dimensión fáctica. Los métodos utilizados están en correspondencia con el objetivo general y los objetivos específicos y se apoyan en los siguientes: Métodos teóricos: inductivo-deductivo, histórico-lógico y análisis-síntesis. A su vez, se emplearán métodos empíricos, entre ellos: derecho comparado, entrevistas, encuestas y el análisis de contenido.

Los resultados aportan a los postulados teóricos y jurídicos de los Derechos Humanos que involucra a esta medida cautelar personal en el Ecuador, al analizar si la misma es desnaturalizada al aplicarla como subsidiaria; administrándola en discordancia con los derechos fundamentales y con el principio de seguridad jurídica.

IX. GLOSARIOS DE TÉRMINOS

Delito: (Carrión, 2018): todo aquello que ya sea por acto voluntario u omisión el legislador lo considera como una conducta plenamente relevante merecedora de una pena.

Derecho Penal: (Mezguer, 2005): conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectado en el delito como presupuesto, la pena como consecuencia jurídica.

Garantía: (Machicado, 2021): institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos.

Víctima: (Campos, 2014): la persona física que haya sufrido un perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causando por un acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado miembro.

Seguridad Jurídica: (Zavala, 2010): se muestra como una realidad objetiva, esto es, se manifiesta como una exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico a través de sus normas e instituciones.

Prisión preventiva: (García, 2002): medida de carácter cautelar personal, que se aplica con el fin de garantizar la investigación de la comisión de un delito y el mantener la inmediatez del imputado con el proceso, pero debiéndose tener en cuenta que son personas que gozan de la presunción de inocencia.

X. INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva siempre ha generado un intenso debate dentro del ámbito jurídico, académico y social por varios factores e hipótesis nacientes del tema como: ¿se violentan derechos humanos?; ¿es muy corto o muy prolongado el tiempo de duración de la prisión preventiva?; ¿debe aplicársela como la regla o como la excepción?; ¿es necesaria para garantizar la presencia en el proceso del procesado, para evitar el entorpecimiento de la investigación?

La investigación propuesta, parte del reconocimiento de unos de los problemas más urgentes en el sistema de justicia constitucional ecuatoriano, basado en la pugna procesal: presunción de inocencia y la prisión preventiva, donde en la práctica procesal se generan choques desde el punto de vista de desconocimientos de ambas instituciones jurídicas, originando finalmente una desconfianza axiológica sobre la magnitud y el verdadero derecho a la libertad individual o personal en el llamado Estado constitucional de derechos y justicia. Este último según autores como (Canales, 1989; Barrionuevo, 2021), deberá estar conformado por el constitucionalismo, la democracia constitucional, el control formal de constitucionalidad y los procedimientos de la función legislativa aquellos que son parte fundamental de la organización política del Estado. (Olverra, 2015)

En los últimos años se ha sufrido una serie de cambios de toda índole, entre los cuales se encuentran los realizados al ordenamiento jurídico, que en el caso ecuatoriano el más significativo es la aprobación mediante referéndum de la Constitución de la República, en septiembre del 2008 (Constituyente, 2008). Esta Norma Suprema determina una estructura estatal de Derechos y Justicia, lo que obviamente implicó una reforma integral a las leyes vigentes a la época, la carta Magna en su Art. 77 numeral 1, textualmente señala: “La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso”; con esto, queda en evidencia que la figura de la

Prisión Preventiva cambia radicalmente, toda vez que, antes su aplicación se tornó en una regla general y, actualmente, debe ser excepcional o de ultima ratio.

De hecho, debe tenerse presente también, que el numeral 9 del Art. 77 (Constituyente, 2008), cuando se refiere a la caducidad de la prisión preventiva, es clara al responsabilizar de la misma a los jueces de garantías penales que la dictaron, lo cual nos da una pauta más, para reducir su aplicación en el caso de los delitos de acción penal pública (únicamente en esos casos procede). En apretada síntesis y estableciendo términos claves a trabajar, no dejarían de resultar ser: la seguridad jurídica, la libertad personal, la prisión preventiva y presunción de inocencia.

En esta lógica, desde la misma promulgación de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea constituyente, 2008), nació como paradigma estatal el Estado Constitucional de derechos y justicia, al ofrecerse la operatividad del principio universal pro persona, pasando al biocentrismo humano respecto a la actividad legislativa, siendo deber y obligación del Estado Ecuatoriano, velar por la plena vigencia y realización material de los derechos humanos, constitucionales y legales de los habitantes del Ecuador. Es así que (Zavala, 2010), al referirse a la Seguridad Jurídica la definiría como una realidad objetiva, manifestándose como una exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico a través de sus normas e instituciones.

Dichas posturas justifican la necesidad de defender nuestra selección temática, partiendo desde la doctrina y la praxis jurídica, apuntando al debido respeto de los derechos humanos de los procesados. Estos criterios nos permiten considerar que el problema científico es el siguiente: *¿Cómo incide la aplicación excesiva de la medida cautelar de prisión preventiva por parte de los jueces, en la Seguridad Jurídica de los procesados en la en la provincia de Bolívar?*

Delimitando el problema se precisa que este trabajo investigativo abarcará los procesos penales donde se dictaron medidas de prisión preventiva, en la provincia de Bolívar, en el año 2020.

OBJETIVOS

El Objetivo General de la investigación es el siguiente:

- Analizar las violaciones a la Seguridad Jurídica en la aplicación de la prisión preventiva en la provincia de Bolívar durante el año 2020.

Los objetivos específicos resultaron ser:

1. Fundamentar teóricamente los elementos sobre la prisión preventiva frente a la Seguridad Jurídica, en el estado constitucional de derechos y justicia, para el posicionamiento científico referente al tema.
2. Verificar la aplicación de la prisión preventiva en la provincia de Bolívar en el año 2020.

La presente investigación quedó limitada en dos momentos: espacial: dado a su desarrollo espacialmente dentro de la provincia de Bolívar, específicamente relacionada con las medidas cautelares de prisión preventiva aplicadas en procesos penales y temporal: al ejecutarse en el periodo de tiempo del año 2020.

Por lo demás, la investigación está conformada por cuatro capítulos fundamentales. El primero aborda todos los elementos sobre el problema de investigación científica, desde su planteamiento hasta la justificación. El segundo describe todo el marco teórico del tema investigado, llegando a enunciar la hipótesis y sus variables. El capítulo tres describe el trabajo investigativo realizado, desde su ámbito hasta las técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos, así como en el último capítulo se exponen los resultados alcanzados en la investigación, los beneficiarios, el impacto y la transferencia de resultados a la comunidad científica.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Desde una postura histórica del derecho, cabe referirnos a la conclusión que arriba el reconocido jurista Linares (1988), cuando refiriéndose a la libertad expresara:

La libertad es una palabra tan antigua como la historia del hombre, y que la propia historia de la humanidad puede ser sintetizada como la historia de la lucha eterna del hombre por la libertad: nacido para ser libre, combate sin tregua a través de los siglos para obtener la libertad primero; para conservarla, luego; y, cuando la ha perdido, para recuperarla; iniciando así un nuevo ciclo, en una serie que se repite al infinito en el decurso de los siglos, sin que nunca la conquista sea definitiva, como si la voluntad divina fuera que, por ese medio, la llama de la libertad se mantenga perennemente encendida en el alma humana. (Andrade, Torres, & Medina, 2021)

Es así que al reflexionarse sobre la libertad personal, la misma debe ser comprendida como un derecho del ser humano digno a ser tutelado y protegido estatalmente tanto en las normativas internas como externas, coexistiendo la misma en el modo de vida cotidiano de las personas, centrándose su limitación o vulnerabilidad específicamente bajo la aplicación de la potestad estatal, las leyes, en ocasión de un proceso, comprendiéndose por nuestra parte que resultaría ser la conquista más inmensa de toda la humanidad, lo cual lo hace mantenerse como derecho fundamental, irrenunciable y susceptible a ser protegido.

Por ello se pretende partiendo de nuestro tema de investigación, materializar análisis y discusiones sobre las diversas aristas e interpretaciones sobre la libertad personal del ser humano y que obligatoriamente debe ser garantizada por normas legales y constitucionales dentro de un verdadero y efectivo ordenamiento de justicia penal, reafirmando nuestra postura que su

privación desmedida significaría lo opuesto, sin dejar de reconocer las salvadas y justificadas razones previstas en la ley, coincidiendo con la clasificación dada por (Bechar & Vides, 2019) *el común consentimiento de la ciudad*, que serán destacadas en el propio proceso investigativo que proponemos.

La libertad es un derecho que nace con la persona, razón por la cual, su esencia ha sido discutida desde todos los ámbitos del pensamiento y desde todas las tendencias filosóficas; al respecto, bien manifiesta (Kashmirli, 2019), abordaría:

Los filósofos y pensadores, políticos, teólogos y psicólogos, estudiosos de la historia y de la moral, han usado esta palabra con un alcance de sentidos harto amplio. Esto se debió en gran parte al hecho de que la palabra libertad, por razones muy definidas, tiene una seducción sentimental y un peso retórico que hace muy cómodo su uso en la arenga, en el sermón moral, en la exhortación poética y en el debate metafísico. (p.36)

Así mismo, el penalista (Cevallos, 2021), nos comentaba sobre el proceso de entendimiento del significado conceptual de la libertad, al expresar:

Para entender a la libertad como concepto o como categoría del pensamiento, es importante partir del postulado de Protágoras que determina al hombre como “la medida de todas las cosas en cuanto es y en cuanto no son”. Este relativismo de Protágoras se ha convertido a lo largo de la civilización humana en estandarte de grandes principios relativos a la libertad, que dan cuenta de sociedades democráticas. (p.9)

El propio Estado Constitucional de derechos y justicia, conlleva literalmente a cumplir con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. La CIDH (2003), señalaría lo siguiente:

Este Tribunal ha señalado que con la protección de la libertad se pueden salvaguardar tanto la libertad física de los individuos como la seguridad personal, en un contexto en el que la ausencia de garantías puede resultar en la subversión

de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal. (p.34)

Para (Knoll, 2017), la presunción de inocencia es:

[...] el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón comportándose de acuerdo a los valores, principio y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez competente no adquiera la convicción a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida, respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal y especialmente la prisión preventiva en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales. (p.30)

Es entonces, que el principio del indubio pro persona funda la presunción de inocencia, resultando que es inocente un ser individual hasta que la autoridad competente no demuestre su culpa. (López, 2018), detallaría lo siguiente:

Las personas no son autores de delitos, en consecuencia, sólo hay delitos y detenciones por actos, no por sospechas. El acusado tiene derecho a no declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Las personas no tienen la obligación de probar su inocencia de una acusación, salvo en determinados delitos, en cuyo caso se invierte la carga de la prueba.

La presunción de inocencia consiste en un juicio, en virtud del cual se considera como cierto un hecho con fundamento en las reglas o máximas de la experiencia, que indican el modo normal como el mismo sucede. Es suponer que algo existe y que es indiscutible, aunque no se encuentre probado. La presunción es una guía para la valoración de las pruebas, de tal modo que estas deben demostrar la incertidumbre en el hecho presunto o del hecho presumible. (p.17)

Doctrinariamente es imprescindible hacer referencia a las dos clasificaciones de libertad emitidas por (Villabella, 2017), la primera la negativa y la segunda la positiva, distinguiéndose por:

La Libertad negativa: cuanta más ausencia de coacción en la vida privada del individuo, más libre es. Es decir, cada persona es capaz de hacer lo que quiera, siempre que no menoscabe los derechos y la libertad del otro. 2. Libertad positiva: es la capacidad que tiene cada individuo de tener control sobre su propia vida. Es decir, es la capacidad que tiene el yo superior (conciencia y razón) de controlar a su yo. Esta libertad es la que hace hincapié, sobre todo en la ética y la moral. (p.34)

Podemos debatir entonces, partiendo de estas dos importantes categorías epistemológicas, que si se valora la libertad individual limitada por alguna causal, no podemos clasificarla precisamente en la totalidad de su expresión, estaría condicionada, para ello la sociedad determina derechos a todos los ciudadanos por igual, ya correspondiendo al Estado por la propia infracción de los individuos, de lo que la sociedad considere como derechos, restringírselas de manera ordenada y fundamentada. Es aquí el punto de partida entonces, de la relación entre libertad, prisión preventiva y presunción de inocencia que continuaremos desarrollando.

La libertad personal, con límites, no existe por tanto libertad total, depende de nuestra ética y formación para no invadir espacios prohibidos y que se han constituido en derechos de la sociedad; si infringe la persona, se le restringe este derecho, esta garantía constitucional. Este concepto nos ayudará a manejar mejor el análisis entre la presunción de inocencia y la privación de la libertad, pero sin dejar de acotar lo planteado por (López, 2018), sobre la clara existencia en los sistemas jurídicos de tergiversaciones entre el binomio derechos y garantías:

Porqué decimos que es un derecho la presunción de inocencia, esto por cuanto porque consiste en una expectativa positiva de que no se lesionen sus garantías primarias como es el estado de inocencia y la prohibición de ser tratado

procesalmente como culpable, cuando aquella condición no se ha declarado, frente al inminente riesgo de ver restringido ilegítimamente su derecho a la libertad que a su vez constituye una garantía prevista en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; por tanto irrumpir ilegítimamente en lo prohibido, la sanción por lesión de este derecho como veremos luego en las sentencias de la Corte IDH; por ello que sin embargo de que estas instituciones del derecho universal, sin bien no son análogas, la relación entre derechos y sus garantías, interactúan íntimamente, considero no pueden actuar separadamente, porque son parte de un todo. Así las garantías equivalen a la observación de los derechos contenidos en la normatividad jurídica. (p.43)

La prisión preventiva al ser utilizada de manera desproporcionada genera por el propio carácter de la medida limitaciones en las libertades individuales, asumiéndose el carácter presuntivo de inocencia a toda aquella persona que se culpa no se declare mediante sentencia ejecutoria, encontrándose esta garantía más cercanamente en el Estado de derecho establecido como principio de presunción de inocencia.

El Estado constitucional de derechos y justicia, donde los aspectos procesales constitutivos de medidas cautelares personales de privación de libertad tomaron una verdadera significación e incluso armónicamente equilibrado con enunciados dispuestos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH (1996), cuando se pronunciara:

(...) Construye una presunción a favor del acusado de un delito, según el cual éste es considerado inocente mientras no se haya establecido su responsabilidad penal mediante una sentencia en firme. El contenido de la presunción de inocencia exige que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena, solo puede estar fundada en la certeza (...). La exigencia impide que se trate como culpable a la persona solo sospechosa de haber cometido una conducta delictiva, sin importar el grado de verosimilitud de la

sospecha, hasta que un tribunal competente no pronuncie una sentencia que afirme su culpabilidad e imponga una pena. (p. 13)

El reconocido jurista e investigador ecuatoriano sobre de la temática (Kashmirli, 2019) definiría a la prisión preventiva como:

Una medida de carácter cautelar personal, que se aplica con el fin de garantizar la investigación de la comisión de un delito y el mantener la inmediación del imputado con el proceso, pero debiéndose tener en cuenta que son personas que gozan de la presunción de inocencia. (p.88)

Los mecanismos para la evaluación y aplicación de la prisión preventiva es otro tema ampliamente debatido entre juristas y defensores de los derechos humanos tanto en el ámbito nacional como internacional, aspecto por el cual se coincide con (Panchi, 2018), quien brillantemente analizara:

Los programas de evaluación de la necesidad de cautela y supervisión de medidas cautelares alternas realizan dos acciones diferenciadas pero complementarias. Por un lado, efectúan una evaluación de la necesidad de cautela de cada proceso penal específico, a través de un procedimiento estandarizado, que incluye la aplicación de un instrumento metodológico que evalúa el nivel de riesgo que existe para que una persona procesada penalmente no comparezca al juicio u obstruya el procedimiento penal. Y por otro lado, realizan un proceso de supervisión de las condiciones que los jueces imponen en las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, con el fin de dar seguimiento al cumplimiento de las mismas y asegurar la comparecencia de la persona en el juicio. De esta manera, los mecanismos de evaluación de riesgo y supervisión de medidas cautelares constituyen una herramienta del sistema de justicia penal que busca racionalizar la procedencia de las medidas cautelares en materia penal, así como, permitir el seguimiento a las condiciones impuestas por los jueces en dichas medidas. Permiten evaluar de manera objetiva la necesidad de cautela del proceso y también supervisar eficientemente las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva. (p.102)

Atinado resulta citar en este orden el artículo 77.9 de la Constitución de la República (Constituyente, 2008), donde se determina lo conocido entre juristas como plazo razonable:

En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto. (p.30)

Se coincide con la fundamentación del (Gimeno, 2019), la cual será una de las posturas sostenidas en la investigación propuesta, cuando en relación a la presunción de inocencia sostiene que:

(...) el principio no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, es decir, que no haya participado en la comisión de un hecho punible. Su significado consiste, en cambio en atribuir a toda persona un estado jurídico que exige el trato de inocente, sin importar para ello, el hecho de que sea, realmente, culpable o inocente por el hecho que se le atribuye (...) el imputado no tiene necesidad de construir su inocencia, ya construida de antemano por la presunción que lo ampara. (p.65)

Según el informe de gestión del año 2020 de la Fiscalía provincial de la Provincia Bolívar (Bolívar, 2021), en el territorio se reportaron un total de (2642) delitos (Tabla 1). Los delitos más frecuentes fueron: Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar (344), Intimidación (239), Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar (199), Hurto (179), Estafa (168), Robo (148) (Tabla 2). Cabe resaltar que de estos se aplicaron un total de (100) medidas preventivas de prisión preventiva, correspondiendo el (92) % al área penal.

Tabla 1 Comportamiento del delito en la provincia Bolívar año 2020.

CANTÓN	NOTICIA DEL DELITO
GUARANDA	1337
CHIMBO	187
SAN MIGUEL	319
CALUMA	137
ECHEANDIA	252
LAS NAVES	250
CHILLANES	160
TOTAL	2642

Fuente: informe de gestión del año 2020 de la Fiscalía provincial de la Provincia Bolívar (Provincial de Bolívar, 2021).

Tabla 2 Tipificación por delitos en la provincia Bolívar año 2020.

N	DELITO	TOTAL NDD
1	VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	344
2	INTIMIDACIÓN	239
3	VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	191
4	HURTO	179
5	ESTAFA	168
6	ROBO	148
7	LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	143
8	RECEPTACIÓN	105
9	DAÑOS MATERIALES	98
10	VIOLACIÓN	96

Fuente: informe de gestión del año 2020 de la Fiscalía provincial de la Provincia Bolívar (Provincial de Bolívar, 2021).

1.2. Formulación del problema

¿Cómo incide la aplicación excesiva de la medida cautelar de prisión preventiva por parte de los jueces, en la Seguridad Jurídica de los procesados en la provincia Bolívar?

1.3. Objetivo: general y específicos

Objetivo General:

Analizar las violaciones a la Seguridad Jurídica en la aplicación de la prisión preventiva en la provincia Bolívar.

Objetivos específicos:

Fundamentar teóricamente los elementos sobre la prisión preventiva frente a la Seguridad Jurídica, en el estado constitucional de derechos y justicia, para el posicionamiento científico referente al tema.

Verificar la aplicación de la prisión preventiva en la provincia Bolívar.

1.4. Justificación

El Derecho realiza una importante función reguladora; pretende dar respuestas, soluciones y alternativas a todas las situaciones sociales que sean merecedoras de respaldo jurídico en pos de la armonía, la justicia y la ansiada seguridad jurídica dentro de la sociedad, en correspondencia con las condiciones y características concretas del momento histórico en que se desarrolla. Sin embargo, la decisión de normar unos y no todos los conflictos presentes en las relaciones sociales y humanas, desemboca en el análisis obligado de definir cuáles son aquellas relaciones merecedoras de tutela jurídica.

La realidad de los países es cambiante y dinámica, por tal razón el Derecho, al ser una ciencia social, no puede ser la excepción del dinamismo y desarrollo de los pueblos. La consecuencia directa, quizá, acudiendo a la teoría

positivista, se manifiesta en la elaboración de leyes, procedimientos y políticas, encaminados a salvaguardar los derechos de las personas, con más razón cuando se las ha vejado de un bien jurídico penalmente tutelado, traducido en un derecho fundamental (Haro, 2012). (Cabanellas, 2008), en su diccionario de Derecho Usual definiría a la prisión preventiva como:

La que durante la tramitación de una causa penal se dispone por resolución de juez competente, por existir sospecha contra el detenido por un delito de cierta gravedad al menos y por razones de seguridad, para evitar su fuga u ocultación. (p.420)

Durante años, incluso décadas, el carácter excepcional de la prisión preventiva ha sido y es, un tema que se ha mantenido en repetidas discusiones por parte de juristas en Latinoamérica y en el mundo entero, unos a favor de su aplicación como regla y otros por el contrario, que dicha aplicación sea normada y autorizada solo de manera excepcional; pero, a nivel de la doctrina procesal penal y en el desarrollo de la reforma al Proceso Penal que ha vivido América Latina, se planteó siempre con fuerza la idea del Estado de Libertad, como regla y la excepcionalidad de imposición de la privación de libertad durante el proceso, lo que llevó finalmente a que varias legislaciones, como las que son objeto de estudio, recogieran estos principios y los transformen en derechos ciudadanos que conforman el bloque del debido proceso y conspira en que no se restrinja la libertad personal.

Precisamente, en la última década del siglo XX América Latina inició un movimiento de reforma procesal penal anti inquisitiva, a partir del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica (Abogados, 1998). Se planteó la necesidad del sistema mixto, conocido también como acusatorio formal en el caso de España, o inquisitivo reformado, según las técnicas alemanas, siempre con predominio de rasgos acusatorios y a tono con los instrumentos internacionales de derechos humanos, los acuerdos de paz y la superación de los regímenes dictatoriales.

La prisión preventiva estuvo en el centro de las expectativas de dicho Código Modelo (Abogados, 1998), conforme a los principios de presunción de inocencia y de proporcionalidad. Sin embargo, en un primer momento, la nueva legislación se distanció de aquella propuesta en la regulación de la prisión preventiva, dado que generalmente se contemplaba la causal de peligro de reiteración delictiva, a esto se une a que algunos países, entre ellos Ecuador, mediante leyes especiales persistieron en las prohibiciones excarcelarias, por ejemplo, en las relativas a la sanción del tráfico de estupefacientes y de drogas. Predominaron las causales de peligro de fuga y de obstaculización, las cuales siguieron las pautas de los códigos inquisitivos derogados ante los nuevos criterios sobre la prisión preventiva, es decir, la existencia de presos sin condena es el fenómeno resultante.

En el año 2008 en el Ecuador entra en vigencia la Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008) y a la vez un gran cambio en el área jurídica, nuestro país deja de ser un Estado Social de Derecho para convertirse en un Estado Constitucional de Derechos y justicia, teniendo que reformular varias leyes vigentes. Es así que en su artículo 84 se establece:

La asamblea y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y a los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. (pp.38-39)

A su vez, en el artículo Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 (Constituyente, 2008), precisa: *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes,* mientras en el Código Orgánico Integral Penal (Nacional, 2014), en el artículo 522,

se normas los tipos de medidas cautelares y en su numeral 6 aparece la prisión preventiva, sirviendo las mismas como herramienta al juzgador para asegurar la presencia de la persona procesada.

Ahora bien, nuestro estudio se concentrará en el numeral 6 en la institución prisión preventiva (Nacional, 2014) y su relación con la Seguridad Jurídica ya abordada en el artículo 82 (Montecristi, 2008), al coincidir varios autores estudiados dentro ellos (Correa & Vicuña, 2020); (Peñafiel-Sacoto, Erazo-Alvárez, Pozo-Cabrera, & Narváez-Zurita, 2020); (Yumbra-Castro & Pauta-Cedillo, 2020), que el solicitar la medida cautelar debería ser objeto de un análisis profundo y sistemático, ya que la fiscalía toma a esta medida como regla general olvidándose que la misma es de ultima ratio y que la ley dispone de otras medidas para garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso.

En relación a la problemática expuesta, se conoce por estudios anteriores, entre ellos los realizados por (Pérez, 2020); (Sarango & Vivanco, 2018), que al verificar su aplicación a diario se ve que los jueces disponen de la prisión preventiva sin ninguna regulación, solo por el petitorio de la fiscalía, entonces nos crea una gran duda ya que al parecer los operadores de justicia han olvidado que la prisión preventiva para ser solicitada dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como se define en el artículo 1 (Montecristi, 2008), debe cumplir con requisitos formales que tipifica la norma en el Art. 534 (Nacional, 2014), tales como:

Finalidad y requisitos. - Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad. (p.86)

Sistematización del problema:

- 1.- ¿Cuándo la acusación solicita la medida cautelar prisión preventiva, es motivada en función de elementos de convicción suficientes?
- 2.- ¿Cuál es la actitud de los juzgadores frente a la solicitud de prisión preventiva?
- 3.- ¿Qué opciones ofrece la constitución y el COIP frente al problema?
- 4.- ¿Cuál es el esquema para determinar que otra medida cautelar no pueda garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal?
- 5.- ¿Por qué no hay sanción contra el funcionario que dicta prisión preventiva sin motivación?

El objeto de la investigación es la figura jurídica de la prisión preventiva.

En relación a la problemática anteriormente expuesta, cabe precisar en la justificación de la investigación realizada, que el año 2020 estuvo caracterizado en gran parte por la triste pandemia COVID-19. En este orden el Consejo de la Judicatura (Provincial, 2021), a partir de la misma tomó medidas particulares y priorizó acciones en todo el territorio nacional, fundamentando:

La justicia es uno de los servicios más importantes del Estado, por lo tanto, como órgano de gobierno de la Función Judicial, desde el inicio de la pandemia COVID-19, el Pleno del Consejo de la Judicatura adoptó medidas orientadas a

precautelar la vida y la salud de las y los usuarios, así como de las y los servidores judiciales, garantizando de esta manera la continuidad del servicio de justicia. (p.8)

En este orden, para asegurar el acceso a los servicios a la ciudadanía por parte de la Fiscalía según (Provincial de Bolívar, 2021), esta mantuvo puntos físicos en el cantón Guaranda 1 unidad de fuero y 7 unidades especializadas y fiscalías multicompetentes en los cantones de Guaranda, Chimbo, San Miguel, Chillanes, Caluma, Las Naves y Echeandía. De la misma forma se puede enmarcar dentro de los ejes No 1: *Lucha contra la corrupción* y No 4 del Plan Estratégico de la Función Judicial (PEFJ) 2019- 2025 (Judicatura, 2019): *Fortalecimiento de los Mecanismos de Investigación y Sanción en casos de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres.*

Según el Consejo de la Judicatura (Provincial, 2021), la provincia de Bolívar contó con 9 dependencias judiciales operativas que conocen flagrancias, como son:

1. Unidad Judicial Penal de Guaranda
2. Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.
3. Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda
4. Unidad Judicial Multicompetente de San José de Chimbo
5. Unidad Judicial Multicompetente de San Miguel de Bolívar
6. Unidad Judicial Multicompetente de Chillanes
7. Unidad Judicial Multicompetente de Caluma
8. Unidad Judicial Multicompetente de Echeandía
9. Unidad Judicial Multicompetente de Las Naves. (p.6)

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

A pesar de los distintos estudios interdisciplinarios realizados sobre la libertad individual desde varias posturas, el derecho continúa actuando bajo estándares orientados desde el Estado e interpretado por los operarios de justicia, que incluso en oportunidades distan mucho de un verdadero estado de justicia y derechos, al menos, al fundamentar determinadas medidas de prisión preventiva y el real respeto a la presunción de inocencia del procesado.

Es por ello que partimos en nuestra investigación de los fundamentos históricos que acerca de la libertad expresara (Hernández-Sampieri. & Mendoza, 2018), al evaluar al hombre como elemento social o de lo social. Así es que nuestra tesis afirmaríamos que, desde ese período, el derecho constituye un factor de regulación de la conducta humanamente libre.

Es así que Hegel (1955), en su texto Filosofía del derecho especificaría que el derecho es algo sagrado en general, solo porque es la existencia del concepto absoluto de la libertad autoconsciente (...) la sociabilidad tiene como ingrediente ontológico la libertad porque en ella adquiere realidad y forma la libertad, apoyado el autor clásico Radbruch (1959), quien expresara que el derecho solo puede comprenderse en el círculo de la conducta impregnada de valor.

Estos autores nos formularían aspectos pendientes en la actualidad, es decir, la visión del derecho como canal axiológico jurídico hacia lo social, aspecto que queda evidenciado, en la utilización irracional de las medidas de prisión preventiva sin una real observancia de los elementos para formularla, en fin, su uso arbitrario.

Es imprescindible aclarar que la presente investigación no defiende la irresponsabilidad individual por los actos cometidos, al contrario, coincidimos con

la definición de libertad (Zavala, 2010): Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera u otra y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos". Es entonces que la libertad tiene a la naturaleza como principio, a la justicia como regla y a la ley como salvaguardia.

Valedera para nuestra investigación resulta la postura a tomar en cuenta de Kelsen (1950) en su magna obra Teoría general del Estado, quien aseguraría:

Para desentrañar el objeto del derecho, se deben analizar previamente las condiciones que anteceden al fenómeno jurídico, en abstracción de los principios morales o sociológicos, por cuanto el derecho estudia el deber ser como ciencia del ser, diferentes de las ciencias de la naturaleza. (p.150)

En esta misma lógica es imprescindible acudir a (Kashmirli, 2019), quien al ofrecernos sus importantes valoraciones que atacan al positivismo (Los derechos en Serio) por su postura afirmativa de que es necesario hacer una distinción lógica entre normas, directrices y principios, este resumiría que objetivamente el derecho no exclusivamente residía en el texto escrito, en la norma, sino que era vital interpretarlo de la siguiente manera: Mientras las normas se aplican o no, los principios dan razones para decidir en un sentido determinado, pero, a diferencia de las normas, su enunciado no determina las condiciones de aplicación.

Al resumir lo anteriormente expuesto, puede afirmarse que realmente el objetivo del derecho es regular la conducta de los asociados por medio de normas jurídicas, pero además se deberá coincidir con Rocha (2014), el cual argumentaba, además:

(...) el derecho no es únicamente el derecho positivo vigente, sino que de él hacen parte los principios morales, los juicios de valor, el ideal de justicia. En consecuencia, para hacer un análisis congruente, es menester recurrir a los puntos de vistas ontológicos, sociológicos y teológicos, y así lograr una visión de conjunto. Por tanto, el ordenamiento jurídico positivo hace parte del mundo cultural, en términos universales. (p.37)

En principio, la prisión preventiva es antecedente de la prisión misma como pena. Antes de ser pena, la prisión se utilizaba como sala de espera de la pena que se iba a imponer de naturaleza casi siempre extintiva, lo que variaba era la forma de ejecución. Así, la prisión preventiva estaba acompañada de trabajos forzados o era reclusión en calabozos insalubres y enloquecedores.

En efecto, (Von, 1971), sin embargo, consideraría que, en sus inicios, la prisión fue siempre una situación de alto peligro, un incremento del desamparo, y con ello un estado previo a la extinción física. Cuando la pena de muerte encuentra su fin (excepción de casos más graves) surge un mejor y más eficaz método (la prisión como pena) para intimidar o corregir, o en fin, para segregar al hombre sin tener que matarlo, la prisión preventiva sigue funcionando como siempre para retener al individuo sujeto a un proceso casi siempre inquisitivo para averiguar la verdad; por esto estuvo -sobre todo durante la Edad Media-, acompañada de la tortura. Si la tortura era legal y necesaria, sólo se podía aplicar teniendo al sujeto en prisión preventiva.

2.2 Fundamentación teórica.

El nacimiento de las prisiones proviene del hecho de privar de la libertad a una persona para encerrarla en un lugar donde no tenga contacto alguno con la sociedad, y constituye una medida cautelar muy antigua utilizada en el Derecho Romano, y nace con la finalidad de castigar a los delincuentes y encerrarlos hasta que exista una sentencia ejecutoriada y cumpla la pena impuesta; cuyas características se mantienen hasta la actualidad en los códigos adjetivos en materia penal.

De lo expuesto, se desprende que la figura jurídica "prisión preventiva" es un anticipo a la prisión, al encierro, como una pena anticipada en el sentido estricto de la palabra; por cuanto no es necesario que exista una sentencia ejecutoriada para que la persona sea privada de su libertad, ni tampoco es necesario que se establezca su culpabilidad en el hecho investigado o acusado, simplemente con el

fin de garantizar el cumplimiento de la pena o los fines del proceso, se puede privarle de su libertad y encerrarle, coartando su legítimo derecho a defenderse en libertad, y vulnerando el principio de presunción de inocencia.

Resulta claro que desde la vía Constitucional observamos que se contempla en gran medida el derecho a la libertad, es decir, que no podemos ser privados de nuestra libertad siempre y cuando no se haya contravenido la ley y si existe alguna violación de la ley, todas las personas mantenemos nuestro estado de inocencia hasta que se demuestre lo contrario en sentencia ejecutoriada. Es por ello que para comprender el abuso evidente de esta medida cautelar vamos a establecer una definición de la prisión preventiva lo cual nos ayudara a entender su aplicación y los principios básicos.

La prisión preventiva es una medida cautelar personal, de carácter excepcional, que es dictada por el juez de garantías penales y consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de una persona durante la sustanciación de un procedimiento penal y con el objeto de asegurar los fines durante la sustanciación del procedimiento, la seguridad del ofendido o de la sociedad cuando la existencia de las otras medidas no sea aplicable al sujeto procesado en cuestión y solo así se debe de aplicar con proporcionalidad del hecho que se cometió y la pena (Pérez, 2020).

Cabe destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1996), expone que “La Corte considera indispensable destacar que la prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional”. Además, expresa que esta particular medida en su gran parte es cruel al aplicarle a un imputado de un delito e indica que solo debe ser usado de manera excepcional. Pero en ciertos casos no se llega a cumplir la aplicación de esta medida tomando en cuenta todos los principios que esta figura lleva consigo.

Interpretando este concepto (Montero & Venegas, 2020), *La prisión preventiva asumía así la fisonomía de una verdadera medida de prevención frente a los peligrosos y los sospechosos o, peor aún, de una ejecución provisional o anticipada de la pena*. El maestro Ferrajoli trata de explicar es que esta figura ha venido desde mucho antes siendo interpretada de esa manera, es decir, una forma de anticipar la pena del imputado que demuestra que este es peligroso ante la sociedad atendiendo a una idea de que ya está cumpliendo parte de la misma. Y considerando los preceptos que establece el autor de la obra, sigue destruyendo estos conceptos atribuyéndole uno nuevo en donde ve un sistema procesal sin la necesidad de una prisión preventiva.

Para otro importante sector de la doctrina, la detención preventiva es la medida privativa de libertad, impuesta excepcionalmente al presupuesto responsable de un delito que merezca pena privativa de libertad, en virtud de un mandamiento judicial, antes del pronunciamiento de sentencia firme (Rodríguez, 1981).

Si atendemos a la doctrina dominante y a las legislaciones de la mayor parte de América Latina, observaremos que se considera a la prisión preventiva como una medida cautelar, cuya función es asegurar el normal desarrollo del procedimiento y, eventualmente, facilitar la aplicación de la pena privativa de libertad, su destinatario es alguien que no ha sido sentenciado y, por tanto, puede ser condenado o absuelto. Tenemos, entonces, que para nuestra región geopolítica; la prisión preventiva es una medida de coerción personal impuesta al imputado con finalidades esencialmente cautelares, consistentes en que el indiciado se encuentre presente durante su procedimiento.

En casi todos los países latinoamericanos contemporáneos, existe una vigorosa corriente doctrinal para limitar, en todo lo que sea posible, a la prisión preventiva y sustituirla por otras medidas cautelares que sean menos restrictivas de la libertad personal, como la libertad vigilada y el arresto domiciliario, por ejemplo.

Por ello, nunca ha sido fácil ubicar y justificar a la prisión preventiva en los esquemas jurídicos, unas veces se le ha considerado medida de seguridad, otras, medida de control social, otras más, un acto de molestia; aunque es cierto que la opinión general la identifica como medida cautelar. Este último criterio es el que han adoptado la mayoría de los doctrinarios latinoamericanos. Por nuestra parte, consideramos que la prisión preventiva, más que otra medida precautoria, es una condena anticipada.

2.3 Hipótesis

La incorrecta aplicación de la prisión preventiva por parte de los jueces, viola la Seguridad Jurídica de los procesados de la provincia Bolívar.

Variables

Variable dependiente: Seguridad Jurídica.

El concepto que guiará nuestra investigación para el trabajo de esta variable, será el planteado por (García, 2012):

La seguridad jurídica designa la seguridad de la vida, de la propiedad, de la libertad y de la igualdad de los ciudadanos garantizadas en la mayor medida posible a través del derecho positivo; en tanto designe nada más la certeza del derecho, o la posibilidad de predecir la acción de los agentes públicos, o la capacidad de saber a qué atenerse, se trata de un valor instrumental. (p.87)

Variable independiente: Aplicación de la prisión preventiva

El concepto que guiará nuestra investigación para el trabajo de esta variable, será el planteado por (Yumbra-Castro & Pauta-Cedillo, 2020):

La prisión preventiva es una medida precautoria de índole personal, que crea al individuo en el que recae, un estado casi permanente de privación de su libertad física, que soporta en un establecimiento público destinado para ese

efecto; medida que es decretada por juez competente en el curso de un procedimiento, contra el indiciado como participe en la comisión de un delito sancionado con pena privativa de la libertad, con el único objetivo de asegurar su presencia a juicio y garantizar la eventual ejecución de la pena.(p.23)

Como *antecedentes investigativos de estas variables*, encontramos que sobre ambas hemos encontrado temas referentes similares al nuestro, que nos proporcionan una base para comenzar la investigación de nuestro proyecto, siendo estas:

1. En la Universidad Regional Autónoma de Los Andes del Tema: El uso excesivo de la prisión preventiva en el Ecuador y las garantías de las personas privadas de la libertad. Autor: Panchi Borja Jonathan Vinicio. Ambato – Ecuador 2018. (Panchi, 2018). Esta tesis hace mención a un análisis jurídico contra los derechos fundamentales de las personas que han sido privadas de la libertad y cuando a esta se le imputa un hecho delictivo a la cual no se le aplican otras medidas alternativas anticipando su pena al imputado. Asimismo, hace un análisis crítico jurídico de la sobrepoblación carcelaria producto del uso excesivo de esta medida.
2. En la Universidad Central del Ecuador encontramos un Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de: Abogado con el tema: Importancia y aplicabilidad del Principio de Mínima Intervención Penal en Ecuador. Autor: Ramiro Santiago Núñez Padilla. Quito, abril 2017. (Núñez, 2017). En este proyecto se estudia mediante análisis la no aplicación del principio de mínima intervención, en delitos menores que podrían resolverse mediante conciliación entre las partes procesales como solución de conflicto; el cual los operadores de justicia hacen caso omiso para garantizar la seguridad jurídica.
3. En la Pontificia Universidad católica del Ecuador Sede Ambato del tema: La aplicación del principio de necesidad en la fijación de la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana. Autora: Evelyn Monserrat Bedoya Reyes. Ambato - Ecuador agosto 2019. (Bedoya, 2019). Observamos en esta tesis que la

autora hace énfasis en que los operadores de justicia no toman en consideración los criterios internacionales como los que garantiza la Corte Interamericana De Derechos Humanos, para que se apliquen alternativas menos lesivas con la debida razonabilidad y proporcionalidad entre el daño causado y la pena.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales y Humanísticas.

Sub-área del Conocimiento: Derecho.

Línea de Investigación: Derecho, Estado, Cultura y Política.

Sub-Línea de Investigación: Constitucional y Penal.

3.2 Tipo de investigación

En cuanto al tipo de investigación, según (Hernández-Sampieri. & Mendoza, 2018), se pueden visualizar cuatro alcances o tipos de investigación (Figura 1). Al respecto, el presente estudio tuvo un alcance exploratorio-descriptivo.

Figura 1 Tipo de alcances de la investigación.



Fuente: (Hernández-Sampieri. & Mendoza, 2018), (p.106)

Los estudios exploratorios tienen como objetivo esencial familiarizarnos con un tópico desconocido o poco estudiado o novedoso. Esta clase de investigaciones sirven para desarrollar métodos que se utilicen en estudios más profundos (Hernández-Sampieri. & Mendoza, 2018).

Los estudios descriptivos, “buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández-Sampieri. & Mendoza, 2018). En correspondencia, el alcance de la presente investigación fue descriptivo, teniendo en cuenta que se realizó un análisis de la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva en la provincia Bolívar en el año 2020.

Partiendo del hecho de que los investigadores (Hernández-Sampieri. & Mendoza, 2018), argumentarían sobre que el alcance dependerá el método o estrategia de investigación, incluido el diseño, los procedimientos y otros de sus componentes (...) y que dentro del enfoque cuantitativo se pueden utilizar diferentes estrategias para recopilar la información que permita dar respuesta al problema planteado, se seleccionó el diseño no experimental para tal fin; teniendo en cuenta que se estudió la afectación a la seguridad jurídica cuando se aplicó la medida cautelar de la prisión preventiva en el 2020, , es decir sin manipular, provocar cambios y sin tener control sobre el comportamiento de las mismas.

3.3 Nivel de investigación.

Los niveles o dimensiones utilizadas en la investigación, fueron:

- La dimensión normativa: Donde se analizaron conceptos básicos normativos del tipo constitucional y penal, sobre la seguridad jurídica y prisión preventiva que deben ser aplicados correctamente por parte del juzgador.
- La dimensión valorativa: Se estudió la seguridad jurídica, con la finalidad de conocer sus alcances en el ámbito sustantivo y adjetivo penal.
- La dimensión fáctica: Establecieron argumentos jurídicos para determinar si existe afectación a la seguridad jurídica cuando se aplica la prisión preventiva.

3.4 Método de investigación

Imprescindible resultó la selección de los métodos e instrumentos que diferenciadamente se aplicaron en la investigación, donde partiendo del paradigma mixto utilizado, se siguió a (Olverra, 2015), el método científico es el proceso mediante el cual el investigador expone y confirma sus teorías, con las cuales pretende explicar los fenómenos que observa y, para ello, puede apoyarse en la ejecución de experimentos que certifiquen su validez.

Métodos teóricos:

- **Histórico-lógico:** Se empleó para conocer los elementos históricos acerca de la configuración legal de la seguridad jurídica y la prisión preventiva. Se partió de lo general a lo particular o de lo internacional hasta lo local.
- **Análisis-síntesis:** Partiendo de los conceptos básicos sobre seguridad jurídica y prisión preventiva, describiendo su parte objetiva y subjetiva; así como sus alcances, hasta llegar a analizar y conocer los problemas que se han generado por la incorrecta aplicación de la aplicación de la prisión preventiva.
- **Inductivo:** partiendo desde los conceptos básicos sobre seguridad jurídicas y prisión preventiva, hasta llegar a analizar y conocer los problemas que se han generado por la incorrecta aplicación de este principio constitucional en la justicia ecuatoriana.
- **Deductivo:** Enfocando la normativa legal existente, la doctrina, la jurisprudencia y toda fuente de Derecho, para contar con el conocimiento de los principios y fundamentos teórico-prácticos sobre la seguridad jurídica y la prisión preventiva.

Métodos empíricos:

- **Derecho Comparado:** El método de derecho comparado permite según expresaría (Villabella, 2017), cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio, tales como conceptos, instituciones, normas, procedimientos,

etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos.

En este orden permitió el acercamiento a un conjunto de parámetros descriptivos y explicativos trabajados desde la teoría constitucional y el derecho penal, complementados con determinados tratados internacionales.

- **Análisis de contenido:** Se analizaron varios documentos rectores del trabajo con la seguridad jurídica y la prisión preventiva en el Ecuador.
- **Entrevistas:** Se aplicaron entrevista vía telefónica de acuerdo con lo fundamentado por (Hernández -Sampieri, Fernández, & Baptista, P, 2014):

Las entrevistas telefónicas son la forma más rápida de realizar una encuesta. Junto con la aplicación grupal de cuestionarios es la manera más económica de aplicar un instrumento de medición, con la posibilidad de asistir a los sujetos de la muestra. Ha sido muy utilizada en los países desarrollados debido a la vertiginosa evolución de la telefonía (p. 241).

Por su parte incide la decisión de aplicación, los elementos teóricos fundamentado por (Hernández -Sampieri, Fernández, & Baptista, P, 2014):

(...) derivaría hallazgos, conclusiones y podría fundamentar algunas hipótesis, que al final contrastaría con las de otros estudios. No sería indispensable obtener una muestra representativa ni generalizar sus resultados. Pero al ir conociendo caso por caso, entendería las experiencias de los sujetos que laboran con el objeto estudiado (p.15).

- **Encuesta:** La misma se aplicó en la variante telefónica, partiendo igualmente de las ventajas anteriormente fundamentadas en las entrevistas.

Se debe declarar que estos métodos (entrevistas y encuestas) en la variante telefónica, se aplican partiendo por la situación actual vivida de la Pandemia COVID-19.

3.4 Diseño de investigación

En cuanto a la estrategia diseñada para la recopilación de la información, dentro del enfoque cuantitativo, la misma puede ser experimental o no experimental. Al respecto, la presente investigación respondió a un diseño no experimental de tipo transversal, ya que el estudio se realizó sin la manipulación deliberada de las variables de la prisión preventiva y la seguridad jurídica, solo se estudiaron en su ambiente natural; y la información fue recopilada en un solo momento del tiempo (Hernández-Sampieri. & Mendoza, 2018).

3.5 Población, muestra.

Desde el punto de vista estadístico, se considera que “una población o universo puede estar referido a cualquier conjunto de elementos de los cuales pretendemos indagar y conocer sus características, o una de ellas, y para el cual serán válidas las conclusiones obtenidas en la investigación” (Ballestrini, 2006). En este sentido, previo a la definición de la población es importante definir las unidades de análisis, entendidas estas como los sujetos, objetos, sucesos, o comunidades participantes del estudio, de los cuales se obtendrá la información para el desarrollo del mismo (Hernández -Sampieri, Fernández, & Baptista, P, 2014).

Al respecto, en el presente estudio, que pretende analizar las figuras jurídicas de seguridad jurídica y prisión preventiva la doctrina y la praxis jurídica, se consideró como unidades de análisis, los abogados penalistas que interactúan profesionalmente con estas dos categorías investigadas en la provincia Bolívar para la aplicación de las encuestas.

En la provincia de Bolívar se encuentran inscripto en el foro de abogados del Consejo de la Judicatura un total de (1200) profesionales del derecho, de estos: (35) son jueces, (12) fiscales, (15) defensores públicos y el resto abogados en el libre ejercicio donde según sus encuestas aproximadamente (650) se

dedican al ejercicio del derecho penal, constituyendo esta cifra la población total. A partir de esta población se calculó el tamaño de la muestra utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N Z^2 pq}{d^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

n= Tamaño de muestra.

N = Población Universo=1200.

d = Error admisible = 5%.

p = probabilidad de que ocurra el evento estudiado= 50%.

q = probabilidad de que no ocurra el evento estudiado = 50%.

Z= nivel de confianza= 1,96.

Como resultado se obtuvo un tamaño de muestra de abogados de (250) a los cuáles se les aplicó el cuestionario cerrado (Anexo No 1).

En el caso de las entrevistas, en la provincia ejercen (35) jueces que trabajan el derecho. Se le aplicaron entrevistas abiertas vía telefónica a (15) jueces seleccionados que estuvieron dispuestos a colaborar con la investigación, representando un (42.8) %.

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Partiendo del enfoque mixto de la investigación debidamente fundamentado en lo planteado por (Hernández-Sampieri. & Mendoza, 2018), al

considerar que la misma implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema. El software estadístico SPSS V.22.0, permitió el procesamiento de los datos cuantitativos

Tabla 3 Cronograma de procesamiento de la información recolectada a lo largo de la investigación.

DETALLES	Agosto/2021				
	Semanas				
	1	2	3	4	5
Elaboración de los instrumentos de las encuestas y guías de entrevistas.					
Preparación de la encuesta cerrada en formato electrónico (DRIVE).					
Recolección de información (125 encuestas).					
Recolección de información (125 encuestas).					
Aplicación de la Guía de entrevistas (7).					
Aplicación de la Guía de entrevistas (8).					
Elaboración propia: Erick Daniel Arteaga Ortiz					

3.7 Procedimiento de recolección de datos

En lo esencial, toda medición o instrumento de recolección de información que sea usado en una investigación debe cubrir dos requisitos fundamentales: confiabilidad y validez. También deben ser de fácil aplicación a los sujetos de estudio, así como de fácil comprensión para quienes lo aplican.

Se le aplicaron entrevistas abiertas a (15) jueces seleccionados y en la variante telefónica, compuesta por cinco ítems y a (250) abogados directamente vinculados con el derecho penal se le aplicó cuestionario cerrado de ocho ítems.

Ahora bien, debe especificarse que las modalidades de aplicación estuvieron fundamentadas por la situación real presentada en la actualidad con la Pandemia COVID-19, que limita el acceso a los lugares de trabajo y siguiendo las ventajas fundamentadas por (León & Montero, 2003), cuando expresaran sobre este método: una ventaja enorme de este método reside en que se puede acceder a barrios inseguros, conjuntos exclusivos y edificios o casas donde se impide el ingreso), así como a lugares geográficamente lejanos al investigador.

Para lograr la correcta recopilación de información se procedió a confeccionar dos calendarios de actividades, que tras realizar el proceso fueron ajustados para que reflejen la realidad, siendo lo más transparentes posibles en la recolección y el procesamiento de información.

Tabla 4 Cronograma de recolección de información dentro del proceso de investigación.

DETALLES	Septiembre/2021			
	1	2	3	4
Descarga de la nube de los resultados de la aplicación de las encuestas				
Arreglo y adecuación de los datos para su manejo correcto en Excel y SPSS de las encuestas.				
Exportación de los gráficos para Word.				
Elaboración de los análisis e interpretación de los datos recogidos de las encuestas e inicio del análisis de las respuestas de las entrevistas				
Elaboración de los gráficos de las encuestas y entrevistas.				
Redacción en el Capítulo II de la Tesis.				

Elaboración propia: Erick Daniel Arteaga Ortiz

Para seleccionar los textos y artículos científicos a utilizar en nuestro trabajo, consideramos y detallamos los siguientes criterios:

1. Se buscaron artículos y libros mediante las siguientes bases de datos: Scopus, Web of Science, Scielo, Redalyc, Google Académico y Latindex.
2. Se emplearon las siguientes palabras esenciales "derecho penal, derecho constitucional, seguridad jurídica, prisión preventiva".
3. Se seleccionaron artículos de revistas indexadas, libros de editoriales reconocidas, centros de investigación o universidades e informes oficiales de instituciones estatales.

3.8 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Para este estudio, el cuál será bajo un enfoque mixto, se empleará en la recolección datos dos técnicas de investigación, una para el enfoque cuantitativo que es la encuesta con su instrumento que es el cuestionario con preguntas cerradas (Anexo 1) y por parte del enfoque cualitativo se usará la técnica de entrevista, que emplea como instrumento un cuestionario de preguntas abiertas (Anexo 2).

Tabla 5 Operacionalización de las variables de estudio.

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnicas/ Escala
Seguridad Jurídica	La seguridad jurídica designa la seguridad de la vida, de la propiedad, de la libertad y de la igualdad de los ciudadanos garantizadas en la mayor medida posible a través del derecho positivo; en tanto designe nada más la certeza del derecho, o la posibilidad de predecir la acción de los agentes públicos, o la capacidad de saber a qué atenerse, se trata de un valor instrumental. (Gimeno, 2019)	Respeto a la Constitución Normas jurídicas previas. Normas jurídicas claras. Normas jurídicas públicas. Normas jurídicas aplicadas.	Garantías constitucionales. Tipicidad de la Norma. Irretroactividad de la Ley. La interpretación penal. Utilización de las analogías	Encuestas (Anexo 1) Entrevistas (Anexo 2) Escala Likert, desde 1 (mucho peor de lo que esperaba) hasta 5 (mucho mejor de lo que esperaba)
Aplicación de la prisión preventiva	La prisión preventiva es una medida precautoria de índole personal, que crea al individuo en el que recae, un estado casi permanente de privación de su libertad física, que soporta en un establecimiento público destinado para ese efecto; medida que es decretada por juez competente en el curso de un procedimiento, contra el indiciado como partícipe en la comisión de un delito sancionado con pena privativa de la libertad, con el único objetivo de asegurar su presencia a juicio y garantizar la eventual ejecución de la pena. (Haro, 2021)	Elementos de convicción suficientes. Existencia de un delito de ejercicio público de la acción. Elementos de convicción claros y precisos. Prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio. Pena privativa de libertad superior a un año.	Medida de última ratio. Proporcionalidad de la pena. Fundamentación de la Medida Presunción de inocencia. Tutela judicial efectiva.	Encuestas (Anexo 1) Entrevistas (Anexo 2) Escala Likert, desde 1 (mucho peor de lo que esperaba) hasta 5 (mucho mejor de lo que esperaba)

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

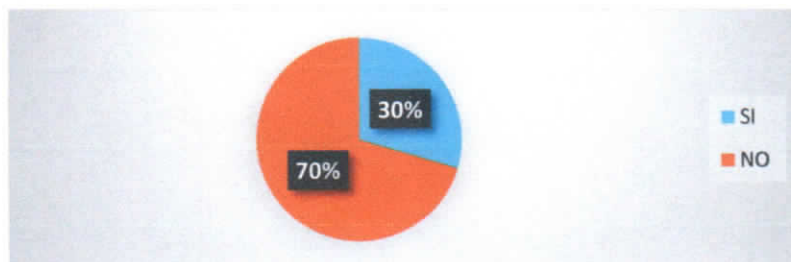
4.1 Presentación de Resultados.

La encuesta fue respondida por el total planificado de abogados (250). Los mismos respondieron de manera anónima, procediéndose a presentar los resultados, siendo estos:

Los encuestados sobre la pregunta relacionada sobre sus conocimientos acerca del carácter excepcional de la prisión preventiva en la Constitución de la República del Ecuador, año 2008, antes de la reforma del 2011, (200) de ellos manifestaron que sí para un (80) % (Figura 2). Lo anterior permite alejar la intención de concebirla como regla general en el sistema de administración de justicia. En este sentido es importante resaltar lo expuesto por Martín (1099), acerca de la exepcionabilidad de la prisión preventiva:

La prisión preventiva es una medida cautelar personal, de carácter excepcional, que es dictada por el juez de garantías penales y consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de una persona durante la sustanciación de un procedimiento penal y con el objeto de asegurar los fines durante la sustanciación del procedimiento, la seguridad del ofendido o de la sociedad cuando la existencia de las otras medidas no sea aplicable al sujeto procesado en cuestión y solo así se debe de aplicar con proporcionalidad del hecho que se cometió y la pena. (p.732)

Figura 2 Nivel de conocimiento sobre el carácter excepcional de la prisión preventiva.



Fuente: Encuestas

Elaboración propia: Erick Daniel Arteaga Ortiz

Un total de (250) de los profesionales seleccionados para un (70) %, respondieron negativamente, y el 30 % respondieron de manera positiva a la interrogante sobre si la reforma del art. 77 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, permitiría a los jueces, aplicar la prisión preventiva con mayor facilidad. Este articulado (Constituyente, 2008), norma:

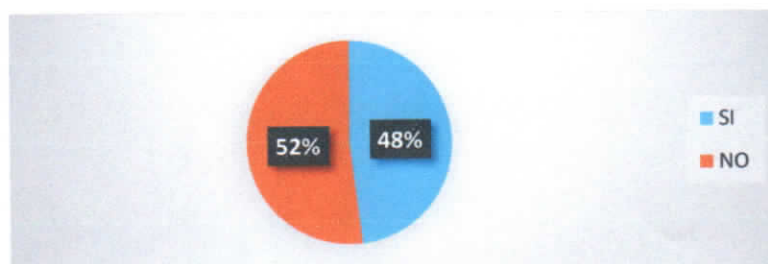
Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. (p.39).

Resulta claro que se precautela el derecho a la libertad en este articulado, ocurriendo que en la praxis jurídica no siempre ocurre, dado a que se abusa por los administradores de justicia de esta medida cautelar. En relación a la libertad

es importante tener en cuenta su concepto magistralmente emitido por Cabanellas de Torres (2007): *Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.*

Pregunta 4 ¿Considera usted que con dicha reforma existió regresión de Derechos constitucionales como el derecho a la libertad?

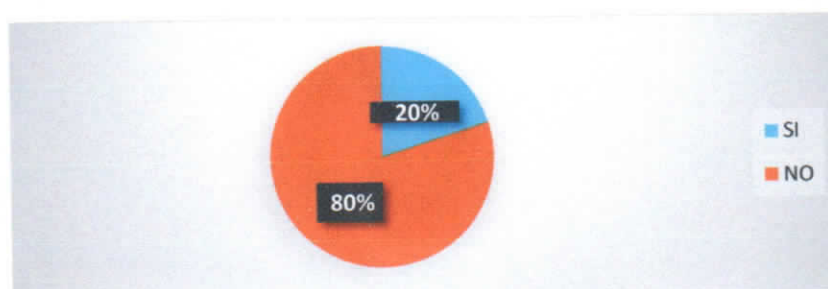


Fuente: Encuestas

Elaboración propia: Erick Daniel Arteaga Ortiz

Ahora bien, los encuestados consideraron que con dicha reforma no existió regresión de Derechos constitucionales (derecho a la libertad), pero se debe de tener en cuenta que se continúa aplicando la misma en un alto porcentaje para asegurar los procesos penales, aspecto que en muchos de los casos si constituyen violaciones al derecho de la libertad.

Pregunta 5 ¿Usted considera que como política criminal se puede restringir el derecho a la libertad personal vulnerando el principio de la presunción de inocencia y por ende la Seguridad Jurídica de los ciudadanos según el artículo 82 de la CRE?

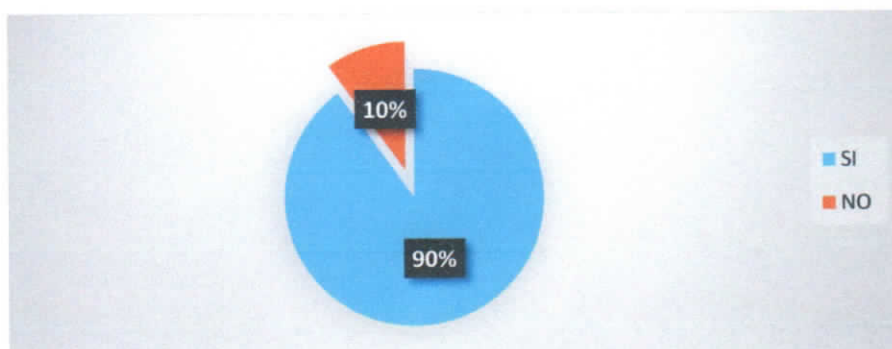


Fuente: Encuestas

Elaboración propia: Erick Daniel Arteaga Ortiz

De los encuestados determinan que se debe de tener mucho cuidado con la implementación de políticas criminales que restrinjan el derecho a la libertad personal vulnerando el principio de la presunción de inocencia y por ende la Seguridad Jurídica de los ciudadanos según el artículo 82 de la CRE (Constituyente, 2008): Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Pregunta 8 ¿De acuerdo a su opinión, la prisión preventiva al no ser de última ratio vulnera el principio de la presunción de inocencia?



Fuente: Encuestas

Elaboración propia: Erick Daniel Arteaga Ortiz

Por lo tanto, cabe destacar, que la presunción de inocencia y el debido proceso conforman el derecho fundamental y constitucional de la libertad. Igualmente se debe de prestar atención al artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1977). La posibilidad de limitar a una persona mediante la prisión preventiva, lo que en ninguna circunstancia podría ser motivo de confusión por los administradores de justicia y mucho menos por la sociedad como la destrucción del estatus de presunto inocente, sino como la aplicación de una medida de aseguramiento que tiene como fin dotar de seguridad y eficacia al proceso penal, es así que el artículo 7 de la Convención (OEA, 1977), consagra el derecho a la libertad personal, sin embargo en su numeral 5 al hablar de personas detenidas o retenidas, condiciona su libertad a garantías que aseguren la comparecencia al juicio de la persona.

Ahora bien, para nada se discrepa de la necesidad e importancia de la aplicación de la prisión preventiva, al contrario, se entiende de la utilidad de la misma y su permanencia en la sociedad, coincidiéndose con el autor Zavala (2004), cuando fundamentaría que *la prisión preventiva es una necesidad social, pero debe estar regulada con antelación por la ley para que no se constituya en una arbitrariedad de los jueces.*

Se le aplicaron entrevistas abiertas de cinco ítems vía telefónica a (15) jueces seleccionados que estuvieron dispuestos a colaborar con la investigación y que se imparten justicia en el área penal en nuestra provincia. Al analizar las respuestas dadas por los jueces entrevistados, las cuáles juegan un papel primordial en la investigación, partiendo de los cargos que desempeñan y su experiencia en la administración de justicia tipo penal, podemos resumir las informaciones obtenidas:

El 100 % de los jueces entrevistados manifestaron que, a pesar de las preparaciones realizadas por el Consejo de la Judicatura a sus funcionarios, aún persisten serias dificultades a la hora de realizar la solicitud de prisión preventiva por parte de la fiscalía según se establece en el artículo 534 (Nacional, 2014), específicamente al no valorar correctamente que la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva, debiéndose evaluar las restantes medidas no privativas de libertad.

Los jueces coinciden en manifestar la excepcionalidad de la aplicación de la prisión preventiva, partiendo del análisis del artículo 77.1 (Constituyente, 2008). A su vez reconocen que es aplicada casi siempre para garantizar la presencia en el juicio del o los procesados, donde muchas veces es complejo esta determinación, aspecto que se debe de tener muy presente y continuar observando el artículo 82 de la Constitución (Constituyente, 2008) sobre la seguridad jurídica a fin de no restringir derechos como el de la libertad y presunción de inocencia. En este particular la preparación y experiencia de los administradores de justicia resulta medular. Coincidiéndose con Véliz, et al,

(2020), quienes considerarían que es digno de resaltar siempre la relevancia de la especialización y preparación de los jueces, la cual se traduce en *la adquisición de conocimientos particularmente amplios o profundos sobre determinadas clases de problemas*.

El análisis precedente nos conllevó a considerar en las entrevistas, que si fue necesario para garantizar la seguridad ciudadanía la reforma al art. 77 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008). Los profesionales manifestaron que este artículo constituye muy relevante para proteger el debido proceso y hacer prevalecer los derechos tanto de víctimas como de los procesados. Este articulado postula las garantías elementales a observarse por los administradores de justicia de forma obligatoria. De no resultar ser así los mismos deberán asumir las responsabilidades por el no cumplimiento efectivo de sus funciones como se establece en el Código Orgánico de la Función Judicial.

4.2 Beneficiarios.

Se clasifican los beneficiarios en dos grupos: los directos e indirectos. Como beneficiarios directos de la investigación, determinamos al autor y tutora de esta investigación, así como a los abogados que de diversas formas participarán como muestra para la aplicación de instrumentos de recopilación de información. Los beneficiarios indirectos serán los estudiantes de la carrera de derecho de la FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, de la Universidad Estatal de Bolívar, los cuales podrán acceder a la misma en la biblioteca.

Una vez incorporada nuestra investigación en el repositorio institucional de acceso público, podrán acceder investigadores tanto nacionales como internacionales interesados en la temática investigada. Igualmente será de mucha utilidad para los abogados en el libre ejercicios, jueces y fiscales que no

participaron de manera directa en la investigación, motivado a lo complejo y novedoso de nuestra selección investigativa

4.3 Impacto de la investigación.

El impacto de la investigación parte de la necesidad de continuar los estudios de los derechos fundamentales de la ciudadanía, especialmente el de la libertad, la cual puede ser violentada de no aplicarse correctamente la prisión preventiva, según establece la doctrina, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, a la luz de los convenios, tratados e instrumentos de derechos humanos que Ecuador es signatario.

Se brindan elementos recopilados con profesionales del derecho que se relacionan con el objeto de estudio la prisión preventiva, los cuáles emiten sus consideraciones del estado real y las acciones a velar a fin de precautelar los derechos de los ciudadanos de la provincia de Bolívar.

Sin duda, la investigación aporta su grano de arena a varios de los ejes del Plan Estratégico de la Función Judicial (PEFJ) 2019-2025 (Judicatura, 2019), específicamente de los siguientes: 1: Lucha contra la corrupción, 2: Fortalecimiento institucional a través de la capacitación, evaluación y tecnificación de los servidores judiciales y 4: Fortalecimiento de los Mecanismos de Investigación y Sanción en casos de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres.

4.4 Transferencia de resultados.

Se partió en este proceso de un riguroso método de selección de fuentes bibliográficas de alto nivel sobre el tema abordado, que aportara elementos científicos relevantes. Esta investigación será defendida como parte de la titulación en un tribunal de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, donde según los resultados y recomendaciones realizadas se procederá a hacer público sus resultados.

CONCLUSIONES

El conflicto y colisión entre el principio constitucional de la presunción de inocencia y la institución de la prisión preventiva es inevitable y por ello se requieren jueces y fiscales capacitados para garantizar una apropiada y atinada aplicación de la privación de la libertad de personas procesadas.

La materialización del paradigma constitucional ecuatoriano en justicia penal depende en gran medida erradicar el uso patológico de la prisión preventiva que por su característica afecta otros derechos humanos. Esto determina la necesidad de continuar la preparación técnica doctrinaria de los profesionales del derecho, acerca de los elementos que conforman el derecho a la libertad, debido proceso, presunción de inocencia, medidas cautelares y seguridad jurídica, como parte del modelo constitucional ecuatoriano de garantías y justicia.

Existe ligereza por parte de los operadores de justicia, esto es, jueces de garantías penales, para emitir auto de prisión preventiva sin determinar los elementos objetivos y subjetivos de los presupuestos jurídicos establecidos en el actual Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal vigente, lo que vulnera derechos fundamentales, garantías del debido proceso "presunción de inocencia" y la de aplicar de manera prioritaria las medidas cautelares no privativas de libertad y/o alternativas a la prisión preventiva.

RECOMENDACIONES

El estado ecuatoriano deberá continuar perfeccionando su actuación para garantizar sin discriminación alguna el goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos como es la garantía a la libertad de las personas sustentado en el principio universal de la presunción de inocencia. Es por ello necesario adoptar las medidas urgentes para corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, su uso como una herramienta para el control social o delictivo, o como una pena anticipada.

El país requiere de que se diseñe científicamente una política criminal, direccionada entre otros aspectos, a que el derecho a la presunción de inocencia no sea anulado para dar paso a que la prisión preventiva se convierta en un instrumento del adjetivizado derecho penal del enemigo para el ius puniendi, que utiliza la prisión preventiva con fines materiales, punitivos; desconociendo el verdadero rol de la medida cautelar que tiene una función de garantía procesal y no constituye herramienta para prevenir ni perseguir el delito como desafortunadamente ocurre en la actualidad mediante el asocio de un creciente estado policiaco-judicial, alejado de los mandatos del Estado constitucional como se ha definido el Ecuador en el artículo 1 de la Constitución de 2008.

BIBLIOGRAFÍA

- Abogados, C. d. (1998). *Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica*. Buenos Aires: Hamurab.
- Andrade, D., Torres, B., & Medina, C. (2021). La intromisión de los gobiernos en la función judicial afecta el principio de independencia judicial. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(4). Obtenido de <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2798>
- Armijos, R. (2017). *El derecho de terceros en los procesos de reivindicación, posesión y el pago de mejoras*. Machala: Universidad Técnica de Machala.
- Asamblea constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal de Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional.
- Ballestrini, M. (2006). *Cómo se elabora el proyecto de investigación*. . Caracas: BL Consultores Asociados. Recuperado el 15 de Agosto de 2021, de <https://bibliotecavirtualupel.blogspot.com/2016/09/como-se-elabora-el-proyecto-de.html>
- Barrionuevo, J. (2021). El efecto del teletrabajo en el empleo en Ecuador durante la crisis sanitaria 2019-2020. *Sociedad & Tecnología*, 4(2), 223–234. Obtenido de <https://doi.org/10.51247/st.v4i2.106>
- Bechar, A., & Vides, M. (2019). Tres modelos y un mismo objeto de interpretación de los derechos fundamentales: Dworkin, Alexy y Sieckmann. *Justicia*, 24(36). Obtenido de <https://doi.org/10.17081/just.24.36.3765>
- Bedoya, E. (La aplicación del principio de necesidad en la fijación de la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana). 2019. Ambato: Pontificia

- Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2817?locale=es>
- Bolívar, F. P. (2021). *Informe de gestión 2020 Nro. FGE-CGP-IG-21-0001*.
- Cevallos, M. (2021). *Incidencia en la evacuación de causas penales con la aplicabilidad del procedimiento directo, en atención al principio de celeridad y el garantismo*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Correa, M., & Vicuña, D. (2020). Ponderación de derechos, al momento de disponer medidas cautelares como la prisión preventiva, frente a la emergencia sanitaria por SARS-COV-2. *Polo del Conocimiento*, 5(8), 195-215. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554355>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1996). *Caso Guillermo José Maqueda vs. la República de Argentina*. informe 12/96, caso 11.245.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras Sentencia de 7 de junio 2003*.
- Diccionario Carrogio de la Lengua Española*. (1985). Barcelona: Carrogio.
- Dirección provincial del Consejo de la Judicatura provincia Bolívar. (2021). *Informe de rendición de cuentas 2020*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/provincias/Bol%C3%ADvar%20informe%20preliminar%202020.pdf>
- Gimeno, J. M. (2019). Corrupción y seguridad jurídica. La necesidad de un marco normativo de las decisiones públicas anclado en los principios de integridad y de transparencia. *Transparencia e integridad*(9). Obtenido de http://www.unizar.es/gimenof/gimenof/INVESTIGACION_files/corrupcion%20y%20seguridad%20juri%CC%81dica.pdf
- Haro, R. (2021). La prisión preventiva: breve estudio en Argentina y Ecuador. Tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista Metropolitana*, 4(2).

- Hernández -Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F: McGraw Hill Interamericana Editores SA.
- Hernández-Sampieri., R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México D.F: McGraw Hill.
- Kashmirli, M. (2019). Herramientas para pensar: las dos nociones de libertad de Isaiah Berlin. *Letras Libres*. Obtenido de <https://letraslibres.com/revista/herramientas-para-pensar-las-dos-nociones-de-libertad-de-isaiah-berlin/>
- Knoll, M. (2017). Aristóteles y el pensamiento político aristocrático. *Revista de filosofía*, 73. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-43602017000100087>
- León, O., & Montero, I. (2003). *Métodos de investigación en Psicología y Educación* (3ra ed.). Madrid: McGraw-Hill.
- López, A. J. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 155-177. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6255077.pdf>
- Montero, J., & Venegas, J. (2020). *La prisión preventiva y el principio de mínima intervención en el código orgánico integral penal*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Núñez, R. (2017). *Importancia y aplicabilidad del Principio de Mínima Intervención Penal en Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/11843>
- OEA. (1977). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica: Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>
- Oiverra, A. (2015). *Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid: Tecnos.

- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. San Francisco: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Panchi, V. (2018). *El uso excesivo de la prisión preventiva en el Ecuador*. Universidad Regional Autónoma de los Andes: Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8820>
- Peñafiel-Sacoto, J., Erazo-Alvárez, J., Pozo-Cabrera, E., & Narváez-Zurita, C. (2020). La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva. *Iustitia Socialis*, 5(8), 465-492. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408539>
- Pérez, E. (2020). La prisión preventiva y sus límites. *letras jurídicas*, 134-150. Obtenido de <https://enfoquesjuridicos.uv.mx/index.php/letrasjuridicas/article/view/2551>
- Redrobán, W. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(1). Obtenido de <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.131>
- Sarango, J., & Vivanco, G. (2018). La exepcionabilidad de la prisión preventiva. Elementos doctrinales y su aplicabilidad en la justicia ecuatoriana. *Magazine de las Ciencias*, 3(3), 09-24. Recuperado el 3 de septiembre de 2021, de <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/574>
- Véliz, E., Murgueitio, J., López, L., & Céspedes, L. (2020). Competencia de los jueces especializados en violencia contra la mujer en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 12(1), 324-332.
- Villabella, C. (2017). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. La Habana: Felix Varela.
- Yumbla-Castro, C., & Pauta-Cedillo, W. (2020). Hábeas Corpus vs Prisión Preventiva en época de pandemia en el Ecuador. *FIPCAEC*, 5(3), 606-636. Obtenido de <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/253>

Zamora, M. (2013). ACERCA DEL DISCURSO POPULISTA PUNITIVO. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*(5), 139 -178. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/download/12510/11760/0>

Zavala, J. (2010). *Teoría de la seguridad jurídica*. Obtenido de https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documentos/iurisDictio_8/Teoria_de_la_seguridad_juridica.pdf

ANEXOS

Anexo 1 Encuesta.

Saludos cordiales. El presente cuestionario tiene como finalidad recabar información relevante acerca de la seguridad jurídica y su relación con la aplicación de la prisión preventiva como parte de investigación realizada en mi tesis de pregrado en la Universidad Estatal de Bolívar.

Agradecemos con anticipación su sinceridad, atención, participación y el tiempo otorgado a este proyecto investigativo.

Si está de acuerdo, comenzaremos evaluando cada ítem de dicha encuesta y marque con una (x) solo con una alternativa, garantizando que sus respuestas serán estrictamente confidenciales y con fines de investigación, pidiéndole amablemente que valide el consentimiento presentado a continuación:

Estoy de acuerdo en participar en el presente estudio de manera voluntaria

Sí No

1. ¿Conoce usted que, en la Constitución de la República del Ecuador, año 2008, antes de la reforma del 2011, la prisión preventiva era de carácter excepcional?

Sí No

2. ¿Considera usted que fue necesaria la reforma constitucional del 2011, donde reemplazó el carácter de la prisión preventiva de excepcional a no ser regla general?

Sí No

3. ¿Considera usted que la reforma del art. 77 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se permita a los jueces, aplicar la prisión preventiva con mayor facilidad?

Sí No

4. ¿Considera usted que con dicha reforma existió regresión de Derechos constitucionales (derecho a la libertad)?

Sí No

5. ¿Usted considera que como política criminal se puede restringir el derecho a la libertad personal vulnerando el principio de la presunción de inocencia y por ende la Seguridad Jurídica de los ciudadanos según el artículo 82 de la CRE?

Sí No

6. ¿Considera usted que en razón a la reforma antes mencionada continúan siendo alto el índice de emisión de prisión preventiva?

Sí No

7. ¿Considera usted que fue necesario para garantizar la seguridad ciudadana la reforma al art. 77 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador?

Sí No

8. ¿De acuerdo a su opinión, la prisión preventiva al no ser de última ratio vulnera el principio de la presunción de inocencia?

Sí No

Anexo 2 Guía de entrevista.

Saludos cordiales. La presente guía de entrevista tiene como finalidad recabar información relevante acerca de la seguridad jurídica y su relación con la aplicación de la prisión preventiva como parte de investigación realizada en mi tesis de pregrado en la Universidad Estatal de Bolívar.

Agradecemos con anticipación su sinceridad, atención, participación y el tiempo otorgado a este proyecto investigativo.

Si está de acuerdo, comenzaremos evaluando cada ítem, garantizando que sus respuestas serán estrictamente confidenciales y con fines de investigación.

1. ¿Cree usted que los fiscales son objetivos al aplicar la prisión preventiva?
2. ¿Considera usted que la prisión preventiva en la administración de la justicia ecuatoriana es una medida de carácter excepcional, partiendo de su reiterada aplicabilidad?
3. ¿Considera que como política criminal se puede restringir el derecho a la libertad personal vulnerando el principio de la presunción de inocencia y por ende la Seguridad Jurídica de los ciudadanos según el artículo 82 de la CRE?
4. ¿Considera usted que fue necesario para garantizar la seguridad ciudadanía la reforma al art. 77 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador?
5. ¿De acuerdo a su opinión, la prisión preventiva al no ser de última ratio vulnera el principio de la presunción de inocencia?

← → 🔒 https://secure.orkund.com/old/view/120251498-443730-291179+q1bKLvayjYOMNAxNDOWMTOj9WJzHUNgNvUVVdEoZHwNWR6kAMz... 🏠 ⚙️ 🗑️ Iniciar sesión

URKUND 🔍 Abrir sesión

Documento: [TESIS DANIEL ARTEAGA FINAL_04-1-22.docx](#) (0126040104)

Presentado: 2022-01-24 12:07 (-05:00)

Presentado por: erick1995am@gmail.com

Recibido: agonzalez.ueb@analysis.orkund.com

Mensaje: Trabajo de Titulación [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 29 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes:

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
📄	Texto 3ra Versión. Proceso expedito de Violencia contra la mujer.docx
📄	https://library.co/document/11euce-cv101a-02eventiva-fuente-originales-creacion-proce...
📄	https://sgra.uanandes.edu.ec/bitstream/123456789/1045-1/TUJAN0043-2015.pdf
📄	1274563_unlocked.pdf
📄	INFORME FINAL DE GRADO ISRAEL MONTESEDECA.pdf
📄	texto.docx

⚠️ Advertencias 🔄 Reiniciar 🔄 Compartir

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACION PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUEGADOS DE LA REPUBLICA

TEMA:

LA VIOLACIÓN A LA

SEGURIDAD JURIDICA EN LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE BOLIVAR DURANTE EL AÑO 2020*

AUTOR: ERICK DANIEL ARTEAGA ORTIZ

DOCENTE-TUTOR AMA DIDIAN GONZALEZ ALBERTERIS

GUARANDA - ECUADOR 2021-2022

🔍 Escribe aquí para buscar

🌐 📁 📧 📧 📧 📧

🌡️ 11°C Muy soleado 🕒 23:20 24/1/2022 🗣️ ESP



Ana Didian González Alberteris

Tutora